

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no

sean firmados por el Sr. Ge-

fe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 24.

Montes.

Para dar cumplimiento este Gobierno político á una real orden que se le ha comunicado se hace preciso que los alcaldes constitucionales y administradores de montes de esta provincia con toda brevedad le remitan una nota espresiva:

1.º De los productos que por todos conceptos hayan dado en sus pueblos los montes del Estado, realengos y baldíos en los últimos cinco años, tanto por la venta de árboles, y su poda para combustibles y otros usos, como por la de las yerbas, pastos y demas aprovechamientos, sin omitir el importe de las multas.

2.º De la cantidad que haya ingresado en la tesorería y la que no se haya recaudado todavía.

3.º De todos los gastos que en cada uno de dichos años haya ocasionado la administracion y guarda de los montes.

Los mismos alcaldes y administradores despues de adquirir los datos y noticias mas fidedignas manifestarán su parecer acerca del producto que aproximadamente pudiera esperarse de los montes espresados, si se mejorase de la manera mas conveniente su administracion, guarda y beneficio. Cáceres 28 de febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 25.

Se previene cesen los impuestos de Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la

Peninsula me dice de real orden en 18 del actual lo que sigue:

Conformándose S. M. con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que mientras se organiza la Milicia nacional del Reino, cesen todos los arbitrios que con destino á aquella se están cobrando en algunos pueblos.

Lo que se inserta en el presente boletín para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 25 de febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra,

Se encarga la captura de Francisco Rico.

En el juzgado de primera instancia de Montánchez se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Rico, vecino de Valdefuentes, (de aquel partido) por herida causada á su convecino Juan Rico, de que le resultó la muerte. En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia y demas autoridades dependientes de este Gobierno político procedan á la busca y captura de mencionado reo, cuyas señas á continuacion se espresan, y habido que sea lo remitan con la mayor seguridad á referido juzgado. Cáceres 27 de febrero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas del reo. — Edad de 28 á 30 años, estatura mas de cinco pies, pelo rojo, nariz regular, barba poblada, vestido al estilo del pais con zajones de pellejo negro.

D. Bernardo Garcia Pelayo, escribano de cámara por S. M. en la sala segunda de esta Audiencia y secretario de la Junta gubernativa de la misma.

Certifico: Que por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado

13 del corriente al Sr. Regente de esta Audiencia, la real orden que entre otros particulares contiene el siguiente:

Particular.— Asimismo quiere S. M. que encargue V. S. á todos los subordinados á su autoridad en ese territorio, la rigurosa observancia de las repetidas órdenes expedidas por este Ministerio, para que todas las instancias se remitan por conducto de los respectivos Regentes de las Audiencias.

Cuya real orden se mandó obedecer, guardar y cumplir por el Sr. Regente, y que para la mas puntual y exacta observancia de referido particular, se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo con la debida referencia en Cáceres á 19 de febrero de 1844.— D. Bernardo Garcia Pelayo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 19.

Se inserta la real orden mandando establecer en Cádiz un depósito anual de mil quinientos quintales de azogue para los fines que en la misma se espresan.

La direccion general de aduanas con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

La direccion acompaña á V. S. un ejemplar de la Gaceta de hoy en la cual, con el epígrafe de direccion general de aduanas, se inserta la real orden de 18 de diciembre último, mandando establecer en Cádiz un depósito anual de mil quinientos quintales de azogue, para que el comercio pueda exportarlo á los puertos de la República Mejicana en los términos que se espresan; á fin de que inmediatamente disponga V. S. su publicacion en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia del comercio: sirviéndose V. S. dar aviso á esta direccion de haberse así verificado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los fines que en la misma se previenen. Cáceres 25 de febrero de 1844.— Faustino Balboa.

Real orden que se cita.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Por el Ministerio de Hacienda se espidió en 18 de diciembre del año anterior la real orden siguiente:

Estipulado en la contrata de azogues de Almadén y Almadenejos, que principió en 20 de setiembre último y concluirá en 19 de setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y estraccion; y

en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

1.^a Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.^a Será condicion precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República.

3.^a A los que reúnan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sedería española.

Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada.

4.^a Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que desde cualquiera otro puerto de España prepaten sus expediciones, se dirigirán al intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporcion a los cargamentos, cuyo gefe mandará facilitarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demas puertos.

5.^a Se acreditará ante el intendente de Cádiz por medio de certificacion del administrador y contador de las respectivas aduanas la exportacion á los puertos de la República mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de 30 dias para la presentacion de estos documentos de los buques, que salgan directamente de Cádiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo intendente, en el término de 180 dias, por medio de certificaciones de los respectivos consules españoles, la llegada de los buques á los puertos mejicanos y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.^a Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesorería de rentas, quedando á beneficio del Estado.

7.^a Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84 y medio ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.ª El intendente de Cádiz publicará semanalmente en el boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

9.ª Sin mandato espreso del intendente de Cádiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel gefe diere servirán para justificar la distribución de los 1500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolución por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja de amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1843. = Garcia Carrasco. — Sr. director general de aduanas.

A consecuencia de la anterior real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cádiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma espresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicacion para noticia del comercio.

Madrid 21 de febrero de 1844. = Juan Garcia Barzanallana.

CIRCULAR NUMERO 20.

Real orden prorogando por 90 dias mas la presentacion de documentos justificativos á los partícipes legos en diezmos para la indemnizacion que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

He dado cuenta á S. M. la Reina de varias instancias de partícipes legos en diezmos que no habiendo podido utilizar por causas diversas el término de 90 dias, señalado por la instruccion de 6 de noviembre de 1841, ni luego despues el de 30, concedido por real orden de 4 de febrero posterior, para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnizacion que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de setiembre de aquel año, solicitan nueva próroga á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan espuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos peractores de todas las provincias del Reino, y con el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza, se ha dignado S. M. declarar prorogado por noventa dias mas, que se contarán desde la publicacion de esta orden en los boletines oficiales de cada provincia, el término prefijado por el artículo 3.º de la citada instruccion de 6 de noviembre de 1841 y orden de 4 de febrero de 1842, para que todos los partícipes

legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos requeridos, en la inteligencia que pasado dicho plazo, que se considerará como improrogable, solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los tribunales con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de abril último. De real orden lo prevengo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia, y que disponga su publicacion inmediata en el boletín oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial en cumplimiento de la precedente real orden para conocimiento de los interesados y su puntual observancia. Cáceres 27 de febrero de 1844. = Faustino Balboa.

Venta de bienes nacionales.

Por decreto de hoy he señalado para subasta en venta la finca que se espresará el día quince de abril próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. juez de primera instancia, con arreglo á lo dispuesto por la junta superior de ventas de bienes nacionales en virtud de la real orden de 20 de diciembre del año próximo pasado.

Presupuesto del Monasterio de Guadalupe. en venta.

El edificio lavadero llamado de Mallillo, con sus útiles, y las cercas contiguas ó inmediatas, que perteneció al estinguido monasterio de PP. Gerónimos de Guadalupe, cuya comunidad lo arrendó á D. Felix Jaquet, quien por virtud de las grandes obras que habia hecho reclamó parte de su propiedad; pero habiendo arreglado con el Gobierno las reclamaciones hechas por el interesado segun real orden de 20 de diciembre del año último se subasta en venta bajo el presupuesto de ciento ochenta mil rs. en metálico..... 180000

Dicho lavadero se halla arrendado en 14000 rs. anuales.

Los licitadores á cuyo favor se remate y adjudique dicha finca satisfarán su importe en dinero metálico en el acto del otorgamiento de la escritura que deberán verificarlo á los 15 dias de notificada la adjudicacion. Cáceres 28 de febrero de 1844. = Balboa.

Bienes nacionales. — CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de los remates celebrados en esta capital en los dias 22 y 31 de diciembre último.

Presupuesto en venta. Postura mayor. Dia 22.

Una parte de las 1100 fanegas de que se compone la dehesa Casilla

Grande ó Casilla de Miguel Gomez, de 80 fanegas, término de Trujillo.	11220	16300
Otra parte menor en dicha dehesa de 12 fanegas, en idem.	1848	2000
Una suerte de tierra llamada Valquemadillo, de 46 fs., en idem.	11088	63010
Una data de tierra de pan llevar, de 2 fanegas, término de Plasencia.	180	190
Otra id. de 2½ fs., en idem.	240	250
Una suerte de olivos en la Mata de Alcántara, de 66 olivos.	4500	5700
Día 31.		
Un cercado murado de la Jara, término de Alcántara.	13500	30000
Una posesion llamada de Doña Ana, término de Alcántara.	8580	21000
Iglesia y corral con huerto unido, en Brozas.	9000	35000
Un cercado al sitio de la Barca, término de Valencia de Alcántara.	8400	8410
Otro id. al sitio de Calderon, en dicho término.	3500	6000
Un cercado al sitio de S. Benito, en dicho término.	8400	8410
Una viña al sitio de Zajarron, término de Alburquerque.	1320	1320
Tierra centenera al sitio de la Calderilla, término de idem.	4500	4500
Otra en dicho sitio, término de idem.	2400	2400
Otra idem llamada Navalencua, término de idem.	4800	7000
Otra al sitio de la Cueva, término de idem.	4800	4800
Un cercado al M.º de la Pared, término de Plasencia.	700	710
Una suerte llamada de Lagar, al sitio de Huertas de Animas, término de Trujillo.	2100	2450
Tres fanegas en término del Casar, á las Viñas.	700	1060
Un cercado titulado Varela, término de Hervás.	3600	6000
Un linar, sitio del Rebojo, término de Aldeanueva.	900	1300
Otro id., S. Gregorio, en dicho término.	300	300
Otro id. á id. idem.	600	600
Una tierra, sitio del Lomo, id.	240	240
Otra id. á los Carrascales, id.	150	150

Cáceres febrero 19 de 1844. = Balboa.

El Lic. D. Juan Victoriano Galan, juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á Atanasio Nuñez, vecino del lugar de Malpartida, contra quien estoy procediendo por las heridas que causó á su convecino, Juan Galan, la noche del 11 del corriente, para que den-

tro de nueve dias siguientes al de esta fecha, que por primer término le señalo, se presente en la cárcel nacional de esta capital, pues si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, pasado el término del derecho, proseguiré la causa en su ausencia y rebeldia, y sin emplazarle mas hasta sentencia definitiva, se entenderán los autos y diligencias con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 25 de febrero de 1844. = J. Victoriano Galan = Por mandado del señor juez, D. Diego Ladron de Guevara.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 10 de marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su alcalde constitucional:

El agostadero y espiga de la dehesa de Fuentidueñas, en la cantidad de 1200 rs.

Segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administracion de Plasencia, y en esta capital en la escribanía de rentas. Cáceres 22 de febrero de 1844. = P. E. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

El dia 12 de marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su alcalde constitucional:

El agostadero y espiga de la dehesa del Espadañal en la cantidad de 5436 rs.

Segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Navalmoral de la Mata, en la administracion subalterna, y en esta capital en la escribanía de rentas. Cáceres 22 de febrero de 1844. = P. E. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

Suscripcion de sustitutos para el próximo sorteo que debe verificarse el primer domingo de abril.

El empresario que estuvo en esta el año pasado D. Manuel Valdeolivas, tiene en esta un encargado que lo es D. Valentin Palomar Caballero, que vive calle de la Obrapia Roco, núm. 8. El que quiera suscribirse puede pasar á su casa y le serán puestas de manifiesto las condiciones desde el dia 6 del próximo marzo, en que se abrirá referida suscripcion. Cáceres 26 de febrero de 1844.